

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Sábado 3 de Marzo

Año de 1900 - Núm. 50

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias . . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero . . . . . 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia de Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 1.º

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber que D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Hullera Española», ha presentado solicitud de registro de siete hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Novena», sita en los parajes llamados Prado Molino y otros, parroquia de Pelúgano, concejo de Aller. Lindante al Este con el río Aller y carretera y a los demás vientos con dicho río y terrenos del común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo N.E. del molino llamado de la Puente de Cuevas al sitio de Prado Molino, en términos de la parroquia de Pelúgano; propiedad de Federico Iglesia, y se medirán al O. 22°57' S. 40 metros colocan- do una estaca auxiliar; de ésta au- xiliar a primera N. 22°57' O. 557 metros; primera a segunda E. 22°57' N. 10) metros; de segunda a terce- ra S. 22°57' E. 700; de tercera a cuarta O. 22°57' S. 100; de cuarta a estaca auxiliar N. 22°57' O. 143 metros; quedando así cerrado el pe- rimetro de las 7 hectáreas solicita- das.

Y habiendo admitido el Sr. Go- bernador el indicado registro con el núm. 12.335 se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan produ- cirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren

con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Febrero de 1900. José Suárez.

Hago saber que D. José Pedre- gal y Fernández, vecino de esta ciudad como apoderado de D. Benigno de Arce, ha presentado soli- citud de registro de 30 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «San Ignacio», sita en el paraje llamado Obia, concejo de Caso. Lindante al N. con Riega de Obia, al S. camino de Obia, al E. Peña de Obia y por el O. Collada de Obia y sitio de Ca- ñandi.

Verifica su designación en la for- ma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una carbonera que hay en el paraje que llama Obia, y des- de él se medirán al N.E. 150 me- tros colocando la primera estaca; al S.E. 500 metros colocando la se- gunda; de ésta al S.O. 300 metros la tercera; de ésta al N.O. 1.000 me- tros colocando la cuarta; de ésta al N.E. 300 metros la quinta; y desde ésta a la primera se medirán 500 metros quedando cerrado el pe- rimetro de las 30 hectáreas solicita- das.

Y habiendo admitido el Sr. Go- bernador el indicado registro con el núm. 12.326 se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan pro- ducir e cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del te- rreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Febrero de 1900. José Suárez.

Hago saber que D. José Bernar- do y Sánchez, vecino de esta ciu-

dad, como apoderado de D. Pedro de Olavarría é Isusi, ha presentado solicitud de registro de 10 hec- táreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Ochan- diano cuarto», sita en el paraje lla- mado Pousadoiro, concejo de San Tirso de Abres. Lindante por todos vientos con terrenos comunes y de particulares.

Verifica su designación en la for- ma siguiente:

Se tomará como punto de partida un afloramiento de mineral a 20 metros de la bifurcación del cami- no de Salduriña, a la Ermita de Santa Elena de Prado, y en este último camino junto al ángulo N.O. del cierre de Florentino Barcia; desde este punto y en la dirección O. 55° N. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; desde aquí en dirección N. 55° E. se me- dirán 200 metros fijando la segun- da; de ésta al O. 55° N. se medirán 200 metros y se pondrá la tercera; de ésta al S. 55° O. se medirán 500 y se fijará la cuarta; de ésta al Este 55° S. se medirán 200 la quinta; y desde ésta al N. 55° E. se medirán 300 metros, con lo que se llegará a la primera estaca y quedará cerra- do el perímetro de las 10 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Go- bernador el indicado registro con el núm. 12.327, se publica en el Bo- letin oficial a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan produ- cirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del te- rreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Febrero de 1900. José Suárez.

Hago saber que D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como apode- rado de la Sociedad «Hullera Espa- ñola», ha presentado solicitud de registro de 13 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Décima», sita en los

parajes llamados Vega de Oso y Mo- radiellas, parroquia de Soto, conce- jo de Aller. Lindante por todos vientos con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la for- ma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N.E. del corral de gana- dos llamado de las Arenas, al sitio del mismo nombre, término de Cuérgo, y se medirán al O. 14°24' S. 25 metros, colocándose una es- taca auxiliar; de ésta auxiliar a primera S. 14°24' O. 515 metros; de primera a segunda E. 14°24' N. 100 metros; de segunda a tercera N. 14°24' O. 500; de tercera a cuar- ta E. 14°24' N. 100; de cuarta a quinta N. 14°24' O. 300; de quinta a sexta O. 14°24' S. 100; de sexta a séptima N. 14°24' O. 200; de sép- tima a octava O. 14°24' S. 100; y de octava a estaca auxiliar Sur 14°24' E. 485 metros, quedando así cerrado el perímetro de las trece hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Go- bernador el indicado registro con el núm. 12.328, se publica en el Bo- letin oficial a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan produ- cirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideran con derecho al todo ó parte del te- rreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Febrero de 1900. José Suárez.

Hago saber que D. Cecilio Olme- do, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Victoriano Orti, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Esperanza», sita en los parajes llamados Asiago y Carreña, parro- quia de Carreña, concejo de Cabra- les. Lindante al O. cantón de So- monte y minas del Pilar y de la Plata, al E. cantón de Somonte, al S. Arriero de Abajo, y por el Norte la Arlonera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa mesón, propia de D. Roque Alonso, vecino de Asiego, a 50 metros del punto de partida al N. se pondrá la primera estaca; a 300 al E. la segunda; a 200 al S. la tercera; a 600 al O. la cuarta; a 200 al N. la quinta; y a 300 metros al E. se llegará a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.358, se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Febrero de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. José Pedregal y Fernández, vecino de esta ciudad, como apoderado del Excelentísimo Sr. D. Benigno de Arce, ha presentado solicitud de registro de 16 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Gustavo», sita en el denominado Puerto de Era y paraje llamado Reguero de Espinas, parroquia de Arenas, concejo de Cabrales. Lindante al N. con la mina «Enriquín», al S. terreno común, al E. mina «María» y al O. ampliación a «Enriquín» y terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca colocada en el Reguero de Espinas distante unos 50 metros de la línea SO. de las pertenencias del «Enriquín» 1, 2, 3 y 4; desde cuyo punto se medirán al N. 50 metros colocando la primera estaca; desde ésta al O. 160 metros y se colocará la segunda; desde ésta al S. se medirán 400 la 3.ª; desde ésta al E. 400 la cuarta; desde ésta al N. 400 la quinta y desde ésta a la primera en dirección O. se medirán 240 metros, quedando designadas las 16 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.339, se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Febrero de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Hullera Espa-

ñola», ha presentado solicitud de registro de 9 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Séptima», sita en términos de Levinco, parajes llamados Arpiñera y otros, parroquia de Vega, concejo de Aller. Lindante a todos vientos con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la casa-corril llamada de la Arpiñera, al sitio del mismo nombre, términos de Levinco, y se medirán al O. 31°57' Sur 22 metros colocándose una estaca auxiliar; de ésta auxiliar a primera S. 31°57' E. 58 metros; de primera a segunda E. 31°57' N. 100 metros; de segunda a tercera Norte 31°57' O. 700; de tercera a cuarta O. 31°57' S. 100; de cuarta a quinta N. 31°57' O. 100; de quinta a sexta O. 31°57' S. 100; de sexta a séptima S. 31°57' E. 200; de séptima a octava E. 31°57' N. 100, y de octava a estaca auxiliar S. 31°57' E. 542 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 9 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.333, se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Febrero de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. José Pedregal y Fernández, vecino de esta ciudad, como apoderado del Excelentísimo Sr. D. Benigno de Arce, ha presentado solicitud de registro de 272 hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «La Providencia», sita en términos del pueblo de la Molina, concejo de Cabrales. Lindante al N. con terreno común de Onís y registro «Zoila», al O. con la casa Rectoral de la Iglesia del Buen Suceso y parroquia del mismo concejo de Onís, al S. terreno común de Onís y al E. con las cuestas de Pierdon y terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida para la demarcación la quinta estaca de la «Zoila», sita en el puente de la Molnera, término del pueblo de la Molina; desde éste a la primera estaca al SE. se medirán 700 metros; de primera a segunda al SO. 400 metros; de segunda a tercera al NO. 7.400; de tercera a cuarta al NE. 400, y desde ésta a la segunda estaca del registro «Zoila» al SE. se medirán 6.200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 272 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Go-

bernador el indicado registro con el núm. 12.309, se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 24 de Febrero de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. Miguel González Posada, vecino de Onís, ha presentado solicitud de registro de 8 hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «Tejedora», sita en el paraje llamado Reigada, parroquia de Avín, concejo de Onís. Lindante al Norte prado de Cobascas, E. casa de José Fernández, S. el Tescedo del medio y casa de Robledo, O. casa del prado de Robledo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la portilla del prado del Collado de los Juncos, que dá servicio al prado de Raygada; de ésta se medirán 100 metros al N. 15° E. fijando la primera estaca; al E. 15° S. 200 la segunda; al S. 200 la tercera; al Oeste 15° N. 400 la cuarta; al N. 200 la quinta; al E. 200 metros al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 8 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.317, se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Febrero de 1900. — José Suárez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por D. César Argüelles Piedra, contra resolución de ese Gobierno de provincia, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de la capital, de 20 de Octubre último, referente a la concesión de aguas para el abastecimiento de la población:

Resultando del expediente unido al mismo y de los antecedentes reclamados por la Dirección general de Administración, así como de los ya obrantes en la misma, que por Real orden de 17 de Febrero de 1899, dictada por este Ministerio de conformidad con dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se denegó la aprobación del pliego de condiciones para la subasta del referido ser-

vicio y del de alumbrado, por no reunir los requisitos legales y apreciándose que concurrían circunstancias de necesidad y urgencia para el abastecimiento de aguas, se autorizó al Ayuntamiento para que pudiera abrir público concurso y arrendar el servicio al que presentase mejor proyecto, planos y condiciones favorables a las obras:

Resultando que con posterioridad a dicha resolución el Ayuntamiento sometió al Ministerio de Fomento un proyecto con el fin indicado, derivando las aguas de los manantiales de la falda oriental del Aramo, redactado por el Ayudante de obras públicas, D. Narciso Hernández Vaquero, con fecha primero de Mayo de 1899, y fué aprobado por Real orden de 10 de Octubre siguiente, publicada en la Gaceta del día 13 del mismo mes, en la que se señalan las modificaciones acordadas por la Superioridad:

Resultando que solicitada la excepción de la subasta para la realización de las obras la otorgó ese Gobierno de provincia en 27 del repetido mes fundándose en la urgencia:

Resultando que en su virtud la Corporación municipal convocó un concurso en determinadas condiciones para la realización de las obras, que fueron adjudicadas en 27 de Noviembre último al apoderado de la Sociedad Popular Ovetense, por la suma de 2.233.454 pesetas con 53 céntimos:

Resultando que el D. César Argüelles acudió ante ese Gobierno de provincia en contra de lo acordado y tramitado por el Ayuntamiento fundándose en haberse cometido extralimitaciones legales y ser perjudicial a los intereses generales, no solo por el gasto, a su juicio excesivo, que la realización del proyecto supone, sino también por ser innecesario el caudal de agua acordado y por no reunir condiciones de salubridad las aguas de que se trata:

Resultando que sobre este recurso recayó en 4 de Diciembre próximo pasado providencia de ese Gobierno civil, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, desestimándole por ser asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, sin que se hayan infringido ley ni disposición alguna de carácter general:

Resultando que el Alcalde al informar el recurso que produjo dicha providencia, alegó que el recurrente carecía de personalidad para recurrir, pues según el art. 171 de la Ley municipal, no resultaba perjudicado por ningún concepto en sus intereses:

Resultando que contra la mencionada providencia de ese Gobierno civil se interpuso el presente recurso de alzada ante este Ministerio por el referido D. César Argüelles Piedra, alegando análogos razonamientos que los expuestos ante el indicado Gobierno de provincia:

Resultando que concedidos diez

días de audiencia á las partes interesadas, éstas no han hecho alegación ninguna:

Considerando que este Ministerio puede y debe admitir y resolver el recurso presente de alzada, puesto que aún sin analizar si el recurrente tiene ó no personalidad para interponerlo, la alta inspección que ejerce en virtud del art. 84 de la Constitución del Estado le obliga desde el momento que se presenta una denuncia á examinar si por los organismos y autoridades sujetas á su jurisdicción se han cometido infracciones de Ley y ó de disposiciones de carácter general para en su caso corregirlas:

Considerando que si bien el asunto es de los que corresponden á la competencia del Ayuntamiento, éste en el desarrollo y tramitación del particular ha de ceñirse indispensablemente á las leyes y demás disposiciones preceptivas de carácter general vigentes en la materia:

Considerando que la autorización que al Ayuntamiento otorgó la Real orden de 17 de Febrero de 1899, dictada por este Ministerio, por ser tal no puede estimarse como preceptiva al efecto de que indefectiblemente la Corporación municipal tuviera que abrir concurso para la elección de proyecto con destino al abastecimiento de agua á la población, sino que pudo, á voluntad, hacer ó no uso de la misma:

Considerando que una vez aprobado el proyecto de las obras por la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 10 de Octubre de 1899, y hecha la excepción de subasta por ese Gobierno de provincia con arreglo á lo que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883 para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, se han cumplido los requisitos que preceptúan las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que la urgencia en que ese Gobierno funda dicha excepción es á ya reconocida por la Real orden mencionada, de este Ministerio de 17 de Febrero de 1899, por lo que de no aprobarse lo hecho por V. S. se resolvería en contra de la expresada soberana resolución:

Considerando que la alegación hecha por el reclamante de no reunir el agua de que se trata las condiciones necesarias de salubridad, no puede estimarse porque aparte de que no se afirma rotundamente que sea productora de enfermedad, no se comprueba de modo alguno la sospecha:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar este recurso de alzada y confirmar, en su consecuencia, la providencia recurrida.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1900.—P. C., Eugenio Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo (R. al núm. 258).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Soto del Barco

Copia de la lista electoral que formó este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un cuádruplo número de vecinos con casa abierta, mayores contribuyentes, que tienen derecho al sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

#### Concejales

D. José Alvarez y Rodríguez, de Soto.

D. Alvaro Arbesú Palacios, de Riveras.

D. Bulbino Carreño García, de Soto.

D. Ricardo Carreño García, de Magdalena.

D. Manuel Fernández Muñiz, de Ranón.

D. Antonio Fernández López, de Arena.

D. José González Carreño, de Ponte.

D. Manuel García Fidalgo, de Magdalena.

D. Feliciano Menéndez Menéndez, de Riveras.

D. José Orbón García, de Folgueras.

D. Francisco Tamargo Araces, de Riveras.

D. José Antonio Viña González, de Foncubierta.

#### Contribuyentes

D. Faustino Alvarez Sirgo, de Bemadal.

D. Nicolás Alvarez Suárez, de Soto.

D. Rosendo Arias Menéndez, de Ponte.

D. José Ramón Alvarez, de Corrada.

D. Ramón Alvarez Fernández, de Carbajal.

D. Nicolás Blanco Saavedra, de Riveras.

D. Salustiano Cueto García, de Crucés.

D. Robustiano Cueto García, de Cuesta.

D. Manuel Corralé, de Riveras.

D. Manuel Fernández Fernández, de Corrada.

D. José Fernández Suárez, de Sierra.

D. Generoso Fernández, de Ranón.

D. José Fernández Trapa, de Folgueras.

D. Robustiano Fernández Morán, de Arena.

D. Robustiano Fernández Buria, de id.

D. Antonio Fernández Trapa, de Rubines.

D. José Fernández Fernández, de Sombredo.

D. Marcelino González, de Forcón.

D. Manuel García Arias, de Riveras.

D. Generoso González, de Arena.

D. José García de Mano, de Carbajal.

D. Antonio González Carbajal, de id.

D. Jacinto González Quirós, de Veneros.

D. Pedro García González, de Cotellano.

D. José González Pulido, de Ucedo.

D. Francisco González Vega, de Sierra.

D. Higinio García Carbajal, de Soto.

D. Si vestre González González, de Arena.

D. Romualdo González Carbajal, de id.

D. Venancio García Alvarez, de Soto.

D. José González González, de Foncubierta.

D. Victorio Huerta Suárez, de Soto.

D. Manuel Iglesias de Bemadal.

D. Carlos Inclán Carreño, de Foncubierta.

D. Miguel López, de Arenas.

D. Celestino Martínez López, de Cotellano.

D. Ángel Martínez Arias, Llago.

D. Baldomero Menéndez, de Castillo.

D. Manuel Menéndez Carbajal, de Arena.

D. Felipe Menéndez, de Riestra.

D. José Menéndez Cueto, de Foncubierta.

D. Eduardo Mieres, de Ferrería.

D. Carlos Rancoño López, de Bemadal.

D. Antonio Sánchez Suárez, de Biznera.

D. Juan Sánchez Alvarez, de Lombredo.

D. Ricardo Suárez Inclán, de Soto.

D. Luis Sánchez Alvarez, de idem.

D. Julián Villamor y Calleja, de Llago.

Soto del Barco, Febrero primero de 1900.—El Alcalde, Manuel G. Fidalgo.

(R. al núm. 161)

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Castropol

D. Bonifacio Alvarez Arraras, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que para satisfacer las costas causadas á instancia de D.<sup>a</sup> Juana Fernández Santamarina, en pleito que la misma propuso contra D. Francisco Javier Llanes, ambos vecinos de Taramundi, se le embargaron y sacan á pública subasta los semovientes siguientes:

1.<sup>o</sup> Una vaca preñada, color rubio, de unos siete años de edad, valuada en ciento ochenta y cinco pesetas.

2.<sup>o</sup> Otra idem, también preñada y del mismo color, de diez á once años de edad; tasada en ciento setenta pesetas.

3.<sup>o</sup> Otra idem, de leche, con su cria, color pardo, y de unos seis años de edad.

Estas tres vacas se hallan depositadas en poder de D. Benito Martínez Marcos, vecino de Lés de Taramundi.

4.<sup>o</sup> Dos bueyes, color pardo, de cuatro á cinco años de edad; tasados en trescientas cincuenta pesetas.

5.<sup>o</sup> Una vaca, color rubio, preñada, de siete á ocho años de edad, valuada en ciento ochenta y cinco pesetas.

Estos tres animales se depositaron en poder de D. José Benito Alonso Villar, vecino de Villarelle, en dicho Taramundi.

6.<sup>o</sup> Una vaca con su cria, color rojizo, de siete años de edad, preciada en ciento setenta y cinco pesetas.

7.<sup>o</sup> Otra idem preñada, color negro, de cuatro á cinco años de edad; preciada en ciento setenta y cinco pesetas.

8.<sup>o</sup> Y otra vaca color rubio, de unos cuatro años de edad; estimada en ciento veinticinco pesetas.

Estas tres vacas se han depositado en poder de D. Manuel García Rodil, vecino de Navallo, en el referido concejo de Taramundi.

La subasta de los indicados semovientes tendrá lugar el día cuatro de Marzo próximo á las once de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado; exhibiéndose previamente aquellos á los licitadores, en la parte exterior de las Consistoriales á fin de que puedan reconocerlos; debiendo advertirse que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente el importe del diez por ciento de su tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Castropol á veintidos de Febrero de mil novecientos.—Bonifacio Alvarez.—El Actuario, Antonio Murias.

(R. al núm. 121)

### Cédula

A medio de la presente se cita y emplaza á D. José y D. Antonio Villamil Pérez, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de seis días, y bajo el apercibimiento á que haya lugar en derecho, comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda incidental de previo y especial pronunciamiento que contra ellos y otros promovió D. Antonio Villancia y Villancia, vecino de San Martín de Oscos, sobre declaración de que la división de herencia de D. José Villamil Linares, padre de aquéllos, no puede llevarse á efecto mientras no se pague un crédito al actor ó se afirme su importe; pues así lo acordó el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en el referido incidente.

Castropol, Febrero veinticuatro de mil novecientos.—El Actuario, Enrique Murias.

(R. al núm. 118).

**Juzgado de Belmonte**

Don Antonio López Varela, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio voluntario de testamentaria de haber rehitto de D. Francisco Selgas García y su esposa D.<sup>a</sup> Manuela Canto Fernández, vecinos que fueron de Cordovero, concejo de Salas, se acordó en providencia de esta fecha, citar á los interesados y Contador dirimente á la Junta que previene el artículo mil ochenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento civil, para el día veintiocho de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, haciéndolo á mérito del presente, por lo que respecta al heredero D. Celestino Selgas Canto, ausente en la República del Uruguay, y natural de dicho pueblo de Cordovero, á fin de que en la aludida Junta acuerden los interesados en las herencias de que se trata, lo que más les convenga á su derecho.

Dado en Belmonte Febrero veintiseis de mil novecientos.—Antonio López Varela.—Por su mandado, José M. Ramírez.

(R. al núm. 122).

**Juzgado de Cangas de Tineo**

Don Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: que en el juicio de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

**Sentencia**

«En la villa de Cangas de Tineo, á nueve de Febrero de mil novecientos, el Sr. D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido, en los autos del juicio que para obtener declaración de pobreza á fin de litigar, promovió bajo la dirección del Licenciado D. Nicolás de Rón y Flórez, el Procurador D. José Castrillón y Pérez, en nombre de D. Manuel Fernández Morodo, carpintero y mampostero, y vecino de Carbueiro, término de Ibias, en el cual juicio han sido demandados el Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en Cangas de Tineo, como representante y defensor del Estado, y D. Carlos Fernández Morodo, labrador y vecino de dicho pueblo de Carbueiro, quien no ha comparecido á contestar la demanda.

**Fallo**

Qua debo declarar y declaró no haber lugar á conceder al demandante D. Manuel Fernández Morodo el beneficio de la defensa por pobre, que por medio de la demanda de veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho solicitó para litigar con D. Carlos Fernández Morodo, y condeno á aquél en todas las costas de este juicio. Así por esta sentencia que será notifi-

cada al demandado que no ha comparecido, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancaño.»

Y á fin de que la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan transcritas, llegue á conocimiento del demandado que no ha comparecido en el juicio de pobreza referido, D. Carlos Fernández Morodo, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cangas de Tineo á veintinueve de Febrero de mil novecientos.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, José González y Pérez.

(R. al núm. 107).

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que el día veintiseis de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, pública subasta de los bienes que se describirá, los cuales se anuncian en venta para pago de los gastos del juicio de ab-intestato de los cónyuges don Andrés Fernández y Fernández y D.<sup>a</sup> Manuela Menéndez Rodríguez, vecinos que fueron de Folguerajú, promovido por el Procurador don Joaquín García González, en nombre de D. José Menéndez Fernández, serrador y vecino de Pandiello, en este término, según solicitó ese Procurador en escrito de veintinueve del actual, y se acordó por providencia del día de ayer.

1.<sup>o</sup> Dos entamos completos para uncir el ganado, tasados en diez pesetas.

2.<sup>o</sup> El prado del Otero de Abajo, que linda al Norte, Este y Oeste otro de Manuel González Buelta y Sur prado de Antonio Martínez, Manuel González y Manuel Rodríguez: tiene de extensión aproximada veintitres áreas veintidos centiáreas. Tasado en cuatrocientas pesetas.

3.<sup>o</sup> El prado del Otero de Arriba, que linda al Este bravos de Ramiro Menéndez, Manuel González y el Ignacio, Sur, Norte y Oeste prado del González Buelta y camino: tiene de cabida aproximada unas treinta áreas. Tasado en setecientas cincuenta pesetas.

No se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes al tipo de tasación de los bienes cuya subasta se anuncia, previa la rebaja del veinticinco por ciento; los licitadores para ser admitidos consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes á que haya de hacer postura; y por último se advierte que no existen títulos de propiedad de los inmuebles expresados y que por lo tanto se habrá de cumplir lo prevenido en la regla quinta, artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Cangas de Tineo á veintitres de Febrero de mil novecientos.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, Secundino Izquierdo.

(R. al núm. 115)

**Juzgado de Villaviciosa**

D. Aniceto Teja y Rio, Juez de primera instancia accidental de Villaviciosa.

Hago saber: que en el expediente de aprobación de partición de los

bienes dejados por D. Manuel Sánchez Loreda, vecino que fué de Castiello de la Marina, acordé poner de manifiesto en la Escribanía de don Quirino Sánchez, las operaciones divisorias, por término de ocho días, á fin de que puedan examinarlas los interesados y formular oposición si les conviniere.

Y á fin de que llegue á conocimiento del heredero ausente en ignorado paradero D. Atanasio Pérez Sánchez, libro el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previniendo á dicho ausente que si deja trascurrir el expresado término de ocho días, sin formular la oposición, se aprobarán las operaciones partitorias de la herencia del D. Manuel Sánchez Loreda, caso de estar conformes los demás interesados..

Dado en Villaviciosa á veintidos de Febrero de mil novecientos.—Aniceto Teja.—Por su mandado, Lic. Quirino Sánchez.

(R. al núm. 117).

**PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados**

**Tineo.**—Por la Guardia civil de esta villa, ha sido puesto á disposición de la Alcaldía, un potro que en el sitio de La Tejera fué abandonado por una persona desconocida que le conducía, cuyas señas son las siguientes: color castaño, con los cabos negros, estrellado, con un lunar en cada costillar, producido por el aparejo, y unas cerdas blancas sobre la cola, su alzada un metro cuarenta centímetros, y edad cuatro años.

Lo que se anuncia al público para que dicho interesado ó su verdadero dueño se presente á recogerlo, pagando los gastos, al término de quince días, desde la inserción en este anuncio, pues trascurrido, se procederá á la venta.

Tineo, Febrero 12 de 1900.—El Alcalde, Manuel F. Santamarina. (3)

**Aller.**—En poder de D. Baldomero Megido, vecino de Bello, en este concejo, se halla depositada una yegua aparecida haciendo daño en propiedades particulares, de las señas siguientes:

Edad como de diez años, alzada seis cuartas, color castaño claro, con una estrella en la frente.

Lo que se hace público á fin de que el que se considere dueño de la misma pueda recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Aller 21 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Pedro Suárez. (2)

**San Tirso de Abres.**—En poder de D. Ramón Sanjurjo, vecino de esta capital, se hallan depositadas diez caballerías, cuatro de ellas

con cría, siendo de estatura de seis cuartas próximamente, de edad todas mayores de cuatro años, su color ocho blancos, una negra y otra castaña, que se han encontrado en el lugar de Lomido, causando daño en terreno particular y sin que sean conocidos sus dueños.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de los que se considere dueños de las expresadas caballerías se presenten á recogerlas previo pago de manutención destrozos y la inserción del presente edicto, advirtiéndole que transcurridos quince días desde su publicación se procederá á la venta en pública subasta.

San Tirso de Abres Febrero 26 de 1900.—El Primer Teniente de Alcalde, Antonio Oliveros. (1)

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**Sociedad Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias**

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social (Alcalá 49 cuadruplicado 3.<sup>o</sup> izquierda) el día 19 de Abril próximo á las tres de la tarde.

Según el artículo 38 de los Estatutos, los propietarios de acciones para asistir á la Junta, deberán depositar sus títulos en la Caja de la Sociedad con quince días de anticipación.

Madrid 28 de Febrero de 1900.—El Presidente, Marqués de Urquijo. (4)

**Venta**

Por la testamentaria de las señoras doña Carola y doña María González de la Fuente, vecinas que fueron del lugar de Corao, en el concejo de Cangas de Onís, se saca á subasta voluntaria para pago de deudas, una posesión radicante en dicho lugar de Corao, calle del Agua, compuesta de casa de vivir otra de ganado pegante á ella, huerta cerrada sobre sí, unida á ambas casas, y una panera montada sobre seis pies de madera.

La subasta tendrá lugar el 5 de Abril próximo á las diez de la mañana, en la Notaría de D. Antonio Delago, en Cangas de Onís, bajo el tipo de 9.000 pesetas.

Si no hubiere quien cubriese el tipo, los representantes de la testamentaria y del heredero de dichas señoras, se reservan adjudicar la posesión expresada por otro inferior, siempre que exceda de las dos terceras partes del que se señaló.